REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077** **Fecha:** 21/07/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 **2013 00355**	Ordinario	GRACIELINA SIERRA BARRERA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	19/07/2021	
20001 31 05 003 **2020 00189**	Ordinario	ROBERTO CARLOS GUTIERREZ CUENTAS	OLEOFLORES SAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem Auto nombra Curador Ad Litem, ordena notificar decisión y registro personas emplazadas. -	19/07/2021	
20001 31 05 003 **2021 00150**	Ordinario	RAFAEL EDUARDO MANOTAS MAESTRE	VIDRIOS Y ACCESORIOS SHARLOOT SAS	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	19/07/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 19 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: GRACIELINA SIERRA BARRERA
Demandado: COLPENSIONES S.A.
Radicación: 20001-31-05-003-2013-00355-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 20 de abril de 2021, resolvió COMFIRMA de la sentencia emitida por este despacho de fecha 26 de abril de 2017, Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, 19 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por *Estado No. 077 El Día 21/07/2021*

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS GUTIERREZ CUENTAS
DEMANDADO: OLEOFLORES S.A.S Y CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO
RADADICADO: 20-001-31-05-003-2020-00-00189-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar curador ad litem, con el fin de que represente a la demandada OLEOFLORES S.A.S Y CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO, y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a la demandada que ya se le designó curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador ad litem de la demanda OLEOFLORES S.A.S Y CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO., al doctor HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ, quien puede ser localizado en la Calle 10 No 19 A1 - 19 y Cel. 3166946744.

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiendo que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Ordenar el registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por Estado No. 077 el día 21/072021
VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: RAFAEL EDUARDO MANOTAS MAESTRE Y OTROS.
Demandado: VIDRIOS Y ACCESORIOS SHARLOOT S.A.S. Y OTRO.
Fecha: 19 de julio del 2021
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00150-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por RAFAEL EDUARDO MANOTAS MAESTRE Y OTROS, contra VIDRIOS Y ACCESORIOS SHARLOOT S.A.S. Y CLAUDIA MARCELA LEMUS VIDES désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de la empresa VIDRIOS Y ACCESORIOS SHARLOOT S.A.S. al correo electrónico vidriosyaccesoriossharlootsas@hotmail.com y a CLAUDIA MARCELA LEMUS VIDES al correo electrónico claudialemus1@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de

2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No.077 el día 28/07/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario